

JGE57/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE DICHO ORGANO COLEGIADO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 22 de febrero del año 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo JGE21/2000, por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero del año 2000, el Consejo General, aprobó Acuerdo CG30/2000, por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- III. Con fecha 19 de mayo del año 2000, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2000 por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-012/2000, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 10 de mayo del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General llevada a cabo el 31 de mayo del año 2000 se aprobó el Acuerdo CG104/2000 por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-012/2000, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- V. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, se estableció como obligación del Poder Constituyente el adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

- VI.** El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento normativo establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
- VIII.** En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008, por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partido Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su

organización, funcionamiento, y control, por las disposiciones constitucionales conducentes y las del propio Código.

3. Que en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que con motivo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ordenamiento normativo establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
5. Que en cumplimiento a lo anteriormente señalado, el Consejo aprobó en sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de febrero del año 2008, mediante Acuerdo CG034/2008, la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos.
6. Que asimismo en la sesión del máximo órgano de dirección citada en el considerando anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el que se establece en su punto de Acuerdo Segundo que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición, entre otras, del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que en tal sentido, resulta pertinente que la Junta General Ejecutiva como órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada del Instituto, adecue su Reglamento de Sesiones el cual tiene por objeto regular la celebración de sus sesiones y la actuación de sus integrantes, sobre todo tomando en consideración que con motivo de la reforma electoral, es necesario regular la participación de las instancias creadas con autonomía de gestión, es decir la Contraloría General y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos, a quienes por la propia autonomía que se les otorga por disposición legal, tienen un tratamiento distinto a los demás integrantes de la Junta.

8. Que toda vez que el artículo 41 Constitucional, en el párrafo 9 de la Base V, establece que todas las sesiones de los órganos colegiados del Instituto son públicas, es necesario regular la naturaleza pública de las sesiones, y prever los alcances de la publicidad y orden en las mismas.
9. Que respecto a la distribución de documentación soporte de los asuntos agendados en el orden del día, aún y cuando ya habían sido adoptadas medidas vinculadas con la instrumentación de tecnologías informáticas como el uso de medios magnéticos que permiten la optimización de recursos materiales y agilizar la preparación de las sesiones, estas medidas no estaban expresamente previstas en el Reglamento correspondiente, lo anterior siendo consientes que la utilización de tecnologías informáticas en la distribución de documentación coadyuva en materia de protección al ambiente al evitar el alto consumo de reproducción impresa, aspecto que el propio Consejo General ha adoptado en mediante los Acuerdos CG23/2008 y CG102/2008, aprobados el 15 de febrero y 23 de mayo del año 2008, respectivamente, vinculados con la instrumentación del Programa Integral de Gestión Ambiental del Instituto Federal Electoral.
10. Que considerando las actividades realizadas durante la preparación, desarrollo y con posterioridad a las sesiones que lleva a cabo la Junta General Ejecutiva, es necesario realizar diversas tareas que ayudarían no sólo a formalizar actividades que actualmente ya se llevan a cabo, sino también eficientar los procedimientos para su instrumentación, como por ejemplo:
 - a) Homologar puntuación y términos utilizados en el contenido del Reglamento, en virtud de que en algunos artículos por ejemplo se habla de miembros de la Junta y en otros de integrantes, y se estima conveniente sólo utilizar el término de integrantes; se incluye un glosario de términos ya que en algunos numerales se habla de Junta y en otros se refiere a Junta General Ejecutiva; y de esta manera hacer uniforme la referencia de plazos señalándolos con letra, entre otros.
 - b) Regular cuestiones que en la práctica diaria se instrumentan, sin embargo no se encuentran previstas expresamente en el Reglamento, como la suplencia del Presidente por inasistencia o ausencia definitiva de la sesión

ante un caso fortuito o de fuerza mayor que le impida asistir a la sesión, o inclusive ya iniciada la misma continuar o tener que ausentarse de manera definitiva de ella. Esta hipótesis es necesario reglamentarla a efecto de salvaguardar la capacidad de la Junta General Ejecutiva para desahogar aquellos asuntos de su competencia, evitando el incumplimiento de una obligación legal; en virtud de que en el Reglamento actual sólo está previsto que el Secretario podrá suplir al Presidente en caso de ausencias momentáneas, lo cual en una aplicación estricta de la disposición, no aplicaría la suplencia del Secretario en el caso que se plantea, en consecuencia la sesión no podría iniciar o tendría que suspenderse por falta de quórum.

- c) Definir los temas que pueden ser abordados en el apartado de Asuntos Generales, lo que evitaría abordar la discusión de temas que podrían ser tratados en una sesión posterior o bien que implique que su inclusión en este apartado genere alguna discusión de procedimiento innecesaria.
- d) Designar suplentes para asistir a las sesiones de la Junta por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, del Contralor General, del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Unidades Técnicas, a fin de hacerse cargo de la situación que se presenta en ocasiones en que los titulares están imposibilitados para asistir a las sesiones por la dinámica de las actividades que se llevan a cabo en el Instituto, pero estableciendo límites a la práctica habitual de designación de representantes que tienen un nivel inferior de Director de Área que se propone, situación que se estima debe cuidarse sobre todo porque se trata de uno de los principales órganos ejecutivos a nivel central del Instituto y sus sesiones revisten una formalidad que debe tomarse en consideración.
- e) Incluir la regulación de diversos temas que están previstos por disposición legal y es necesario que se armonicen inclusive con lo previsto en la parte conducente para el Consejo General, como es el caso del cómputo de plazos; la excusa en la obligación de votar; el engrose; el caso de empate; adicionar en el apartado de atribuciones del Presidente y del Secretario la posibilidad de presentación de Informes y ordenar en el caso del Presidente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes que determine la Junta; adicionar supuestos para el caso de suspensión de sesiones; entre otros.

11. Que lo anteriormente expuesto, tiene como objeto normar el adecuado funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, que conforme a lo dispuesto por los artículos 121 y 122 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá sesionar por lo menos una vez al mes, no determinando en forma específica los mecanismos para la celebración de las sesiones correspondientes.
12. Que finalmente, en cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo CG35/2008, y con fundamento en la atribución conferida a esta Junta General Ejecutiva en el artículo 122, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado propone someter a consideración del Consejo General la aprobación, en su caso, de la expedición del Reglamento de Sesiones de la propia Junta General Ejecutiva.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafos 1 y 4; 108; 121 y 122 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 122, párrafo 1 inciso o) del citado ordenamiento legal, así como el Acuerdo del Consejo General por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta General Ejecutiva propone someter a consideración del Consejo General la aprobación, en su caso de la expedición del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

OBJETO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta del Instituto y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

DE LA INTEGRACIÓN

1. La Junta del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta.

2. El Contralor General y el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán asistir con derecho a voz, a convocatoria del Presidente, a las sesiones de la Junta.

3. Los titulares de las Unidades Técnicas asistirán a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

ARTÍCULO 3

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3, del Código y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4

CÓMPUTO DE PLAZOS

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos los días no laborales en términos de lo previsto en el Código, el Estatuto, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 5

GLOSARIO

1. Se entenderá por:
 - a) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva;
 - c) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
 - d) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - e) Consejo: Consejo General;
 - f) Junta: La Junta General Ejecutiva;
 - g) Presidente: El Presidente del Consejo General que funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva;
 - h) Secretario: Secretario Ejecutivo que funge como Secretario de la Junta General Ejecutiva;
 - i) Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en el Código;
 - j) Contralor General: Titular de la Contraloría General que es el órgano de control interno del Instituto;
 - k) Unidad de Fiscalización: Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que es el órgano técnico del Consejo General;
 - l) Titulares de Unidades Técnicas: Titulares de Unidades Técnicas previstas en el Reglamento Interior del Instituto;
 - m) Medios digitales: discos compactos, disquetes o la red informática del Instituto.

- n) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo, Resolución y Dictamen en el sentido en que fue aprobado;
- o) Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del los titulares de la Contraloría General, de la Unidad de Fiscalización y de las Unidades Técnicas, que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del Acta respectiva, y
- p) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del los titulares de la Contraloría General, de la Unidad de Fiscalización y de las Unidades Técnicas, que participen en el desarrollo de la sesión, así como los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DIRECTORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 6

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- 1. Son atribuciones del Presidente
 - a) Ordenar al Secretario convocar a las sesiones de la Junta;
 - b) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
 - c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
 - e) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
 - f) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
 - g) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta;
 - h) Mantener o llamar al orden;
 - i) Aplicar el presente Reglamento;
 - j) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes adoptados por la Junta;

- k) Rendir los Informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;
- l) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- m) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto de los acuerdos de la Junta que considere pertinentes, y
- n) Las demás que le otorgue el Consejo y la Junta de conformidad con el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 7

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. Corresponde al Secretario de la Junta:
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias;
 - b) Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones;
 - c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, en su caso, el Contralor General, la Unidad de Fiscalización, así como a los titulares de las Unidades Técnicas;
 - d) Llevar el registro de asistencia;
 - e) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia o ausencias definitivas por caso fortuito o de fuerza mayor.
 - f) Declarar la existencia del quórum;
 - g) Levantar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
 - h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
 - i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - j) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes de la Junta;
 - k) Firmar junto con el Presidente de la Junta, todos los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes que ésta emita;

- l) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados por ésta;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- n) Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados, y
- ñ) Las demás que le sea conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.

ARTÍCULO 8

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

- 1. Corresponde a los Directores Ejecutivos:
 - a) Integrar la Junta;
 - b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
 - c) Solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento, y
 - d) Presentar a consideración de la Junta Proyectos de Acuerdo, Resolución, Dictamen, Informes y cualquier asunto que estimen oportuno.

ARTÍCULO 9

ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL Y DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION

- 1. Corresponde al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización:
 - a) Asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de la Junta, a las que hayan sido convocados por el Presidente, y
 - b) En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme al plazo previsto por el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE UNIDADES TÉCNICAS

- 1. Corresponde a los Titulares de Unidades Técnicas:
 - a) Asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de la Junta;
 - b) Solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento, y

- c) Presentar a consideración de la Junta Proyectos de Acuerdo, Resolución, Dictamen, Informes y cualquier asunto que estimen oportuno que corresponda al ámbito de su competencia.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 11

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código, y
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario de la Junta por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACIÓN DE LAS SESIONES

2. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

SESIÓN PERMANENTE

3. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta del Instituto, el Presidente ordenará al Secretario convocar a sus integrantes y titulares de Unidades Técnicas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 13

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización, así como a los titulares de Unidades, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la Dirección del Secretariado, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Dirección del Secretariado.

3. Los integrantes de la Junta, y los titulares de Unidades Técnicas, deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de extraordinarias.

4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización y a las Unidades Técnicas, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas, podrá solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias; o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

6. Los integrantes de la Junta, en su caso, el Contralor General y la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que esta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14 REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente y Secretario de la misma, los Directores Ejecutivos, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

QUÓRUM

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 16, párrafo 3 del presente Reglamento. Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. En el caso de que algún integrante de la Junta, en su caso el Contralor General y la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas, no puedan asistir a la sesión, podrán designar a un suplente quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director de Área o equivalente, y podrá participar sólo con derecho a voz tratándose de asuntos de obvia y urgente resolución. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo por

lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES

4.- Las sesiones de la Junta serán públicas, para tal efecto se tomará en consideración el cupo del recinto donde se lleve a cabo la sesión conforme a las medidas de seguridad de protección civil aplicables. Los asistentes deberán guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

5.- Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto;
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

6. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- b) Grave alteración del orden.
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 15

ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 16

USO DE LA PALABRA

1. Los integrantes de la Junta, en su caso el Contralor General y la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA

2. En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

INASISTENCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de manera definitiva por causas de fuerza mayor, el Secretario presidirá la sesión.

ARTÍCULO 17

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización y los titulares de Unidades Técnicas, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta, en su caso el Contralor y la Unidad de Fiscalización, o titulares de Unidades Técnicas, pidan la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR

4. Cualquier integrante de la Junta, en su caso el Contralor y la Unidad de Fiscalización, o titulares de Unidades Técnicas, que se vincule con el tema agendado en el orden del día, podrán solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.

ARTÍCULO 18

PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta, titulares de las Unidades Técnicas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 19

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o bien por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 20

MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta, en su caso al Contralor General a la Unidad de Fiscalización o Titulares de Unidades Técnicas;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- h) Pedir la aplicación del Reglamento de sesiones de la Junta.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 21

MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)

1. Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22

FORMA DE TOMAR ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

1. Los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la misma.

VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

3. Los integrantes de la Junta General Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.

Obligación de Votar

4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Resolución y Dictamen que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidos en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por disposición legal.

Empate

5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

Artículo 23

Engrose

1.- El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un Acuerdo, Resolución o Dictamen, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.

2.- Los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Secretario, Voto Particular respecto de algún Proyecto de Acuerdo, Resolución o Dictamen, y en su caso solicitar el engrose respectivo.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 24 PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

1. La Junta ordenará la publicación en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes que defina y en el Diario Oficial de la Federación de aquéllos que ordene la ley y que la propia Junta determine.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, la cual deberá entregarse a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización, y a los titulares de Unidades Técnicas a más tardar dos días después de su celebración.

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada uno de los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a la Unidad de Fiscalización y titulares de Unidades Técnicas, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Secretariado dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

3. La versión estenográfica y el Proyecto de Acta se enviarán a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta y titulares de Unidades Técnicas. Asimismo cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario.

4. El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate; asimismo, el Acta aprobada deberá publicarse en la página de Internet e Intranet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Las presentes reformas, modificaciones y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

